

Eladia Medina
Secretaria Ad-Hoc

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No.201, que aprueba el Acuerdo de Préstamo No.517-T-043 y 517-V-044 y sus anexos, para Adiestramiento en el Sector Agrícola, suscrito entre el Estado Dominicano y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

G.O. No. 9635 del 16 de Abril de 1984

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 201

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Préstamo No.517—T—043 y 517—V—044 y sus anexos para Adiestramiento en el Sector Agrícola, suscrito en fecha 30 de junio de 1983, entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo No.517—T—043 y 517—V—044 y sus anexos para Adiestramiento en el Sector Agrícola, suscrito en fecha 30 de junio de 1983, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, Ing. Ramón Alburquerque, y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), representado por el Director, Misión de USAID en la República Dominicana, señor Philip R. Schwab, mediante dicho Acuerdo, la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) conviene en prestar al Gobierno Dominicano una suma que no excederá de cinco millones de dólares estadounidenses (US\$5,000,000.00), estipulándose que el Prestatario deberá a su vez aportar como contrapartida, recursos que no serán menores al equivalente de tres millones de dólares estadounidenses (US\$3,000,000.00). La suma prestada será destinada al financiamiento de un proyecto cuya meta global es aumentar la productividad, el empleo y el ingreso de la población campesina dominicana, así como el bienestar general de la población en conjunto, a través del mejoramiento de las capacidades técnicas y profesionales del personal responsable del aprovechamiento de los recursos asignados al desarrollo agrícola y la enseñanza universitaria. Este proyecto será ejecutado por el Departamento de Cooperación Técnica Internacional (DCTI) de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN) del Secretariado Técnico de la Presidencia, con la asistencia de una organización educativa de colocaciones que será contratada con fondos del proyecto, y en colaboración con la Secretaría de Estado de Agricultura y el Comité de Coordinación Interuniversitario, compuesto de representantes de las cuatro facultades de agricultura de las universidades locales. El Go-

bierno Dominicano pagará a la A.I.D. el Principal del Préstamo dentro de un término de veinticinco (25) años a partir de la fecha del primer desembolso, en treinta y un (31) pagos semestrales aproximadamente iguales que incluirán Principal e intereses. La primera amortización del Principal será pagadera nueve años y medio (9 1/2) después de la fecha que venza el primer pago de intereses. Estos intereses serán calculados a razón de dos por ciento (2%) anual por diez (10) años a partir de la fecha del primer desembolso, y de ahí en adelante a razón de tres por ciento (3%) anual sobre el balance pendiente del Principal y sobre cualquier interés vencido y no saldado. Los intereses sobre saldos pendientes se acumularán a partir de la fecha de cada desembolso respectivo y serán pagaderos semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar seis (6) meses después del primer desembolso; que copiado a la letra dice así:

Préstamo de la A.I.D. No.517-T-043
517-V-044

Proyecto No.517-0160

ACUERDO DE PRESTAMO
Entre
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
y
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
para
ADIESTRAMIENTO EN EL SECTOR AGRICOLA

Fechado: 30 de junio de 1983

ACUERDO DE PRESTAMO

República Dominicana — Adiestramiento en el Sector Agrícola

Préstamo de la A.I.D. Número 517-T-043

517-V-044

INDICE

	Página
ARTICULO I El Acuerdo	1
ARTICULO II El Proyecto	1
SECCION 2.1 Definición del Proyecto	1
ARTICULO III Financiamiento	2
SECCION 3.1 El Préstamo	2
SECCION 3.2 Recursos del Prestatario para el Proyecto	2
SECCION 3.3 Fecha Final para Completar el Proyecto .	3
ARTICULO IV Términos del Préstamo	4
SECCION 4.1 Intereses	4
SECCION 4.2 Amortizaciones	4
SECCION 4.3 Pagos, Moneda y Lugar de Pago	4
SECCION 4.4 Pagos Anticipados	5
SECCION 4.5 Renegociación de Términos	5
SECCION 4.6 Terminación por Pago Total	6
ARTICULO V Condiciones Previas a los Desembolsos . .	6
SECCION 5.1 Primer Desembolso	6
SECCION 5.2 Desembolso para el Participante Inicial y Otro Adiestramiento	7
SECCION 5.3 Desembolso Subsiguiente para las Activi- dades de Entrenamiento	8
SECCION 5.4 Notificación	8
SECCION 5.5 Fechas Finales para Satisfacer Condi- ciones Previas	9
ARTICULO VI Disposiciones Especiales	9
SECCION 6.1 Evaluación del Proyecto	9
SECCION 6.2 Plan de Evaluación	9
SECCION 6.3 Apoyo al Fondo para la Educación Avan- zada	10

ARTICULO VII	Fuentes de Compra.	10
SECCION 7.1	Costos en Divisas.	10
SECCION 7.2	Costos en Moneda Local	10
ARTICULO VIII	Desembolsos.	11
SECCION 8.1	Desembolsos para Costos en Divisas	11
SECCION 8.2	Desembolsos para Costos en Moneda Local.	12
SECCION 8.3	Otras Formas de Desembolsos.	12
SECCION 8.4	Tipo de Cambio.	12
SECCION 8.5	Fecha de Desembolso	13
ARTICULO IX	Misceláneos.	13
SECCION 9.1	Comunicaciones	13
SECCION 9.2	Representantes	14
SECCION 9.3	Anexo de Disposiciones Generales.	14
SECCION 9.4	Idioma del Acuerdo.	15

ANEXO 1 Definición del Proyecto

ANEXO 2 Disposiciones Generales

Préstamo de la A.I.D. No.517-T-043
517-V-044

Proyecto No.517-0160

Acuerdo de Préstamo fechado 30 de junio de 1983, entre el Gobierno de la República Dominicana ("Prestatario") y los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A.I.D.").

ARTICULO I

El Acuerdo

El propósito de este Acuerdo es establecer las bases de entendimiento entre las partes indicadas anteriormente ("Partes"), con

respecto a la ejecución por el Prestatario del Proyecto descrito a continuación y con respecto al financiamiento del Proyecto por las Partes.

ARTICULO II

El Proyecto

SECCION 2.1— Definición del Proyecto. El Proyecto, que se detalla más ampliamente en el Anexo 1, consistirá en ayudar al Prestatario en un programa a ser ejecutado por el Secretariado Técnico de la Presidencia a través de su Oficina Nacional de Planificación, para establecer la capacidad dentro del Gobierno de la República Dominicana de evaluar las necesidades de adiestramiento en todo el sector agrícola, seleccionar candidatos para adiestramiento de grado avanzado, supervisar la colocación, adiestramiento e investigaciones de tesis de los que reciban becas, ayudar en el desarrollo de los programas a nivel de grado en las universidades locales y financiar continuamente el adiestramiento agrícola de grado avanzado requerido en el futuro. Dentro de los límites de la definición del Proyecto descrita arriba, los elementos de la descripción ampliada establecidos en el Anexo 1 pueden variar por medio de un acuerdo escrito entre los representantes autorizados de las Partes nombradas en la Sección 9.2, sin que sea necesaria una enmienda formal de este Acuerdo.

ARTICULO III

Financiamiento

SECCION 3.1.— El Préstamo. Para ayudar al Prestatario a cubrir los costos de llevar a cabo el Proyecto, la A.I.D., de conformidad con la Ley de Ayuda Exterior de 1961 y sus enmiendas, acuerda prestar al Prestatario, bajo los términos de este Acuerdo, una suma que no excederá cinco millones de dólares estadounidenses (US\$5,000,000.00) (“Préstamo”). El monto total del desembolso bajo este Préstamo se denomina “Principal”.

El Préstamo puede utilizarse para financiar costos de divisas de conformidad según lo definido en la Sección 7.1 y para financiar costos en moneda local, según lo definido en la Sección 7.2, de bienes y servicios requeridos para el Proyecto.

SECCION 3.2.— Recursos del Prestatario para el Proyecto.

(a) El Prestatario acuerda proveer o hacer que se provean para el Proyecto todos los fondos, además del Préstamo, y todos los demás recursos necesarios para llevar a cabo el Proyecto de una manera efectiva y oportuna.

(b) Los recursos proporcionados por el Prestatario para el Proyecto no serán menores al equivalente de tres millones de dólares estadounidenses (US\$3,000,000.00).

SECCION 3.3. Fecha Final para Completar el Proyecto.

(a) La “Fecha Final para Completar el Proyecto” (FFCP), que es el 30 de septiembre de 1990, o cualquier otra fecha que las Partes acuerden por escrito, será la fecha en la cual las Partes estimen que todos los servicios financiados con fondos del Préstamo habrán sido completados y todos los bienes financiados con fondos del Préstamo habrán sido proporcionados para el Proyecto en la forma contemplada en este Acuerdo.

(b) A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, la A.I.D. no emitirá ni aprobará ninguna documentación que autorice desembolsos del Préstamo para servicios prestados posteriores a la FFCP o para bienes suministrados para el Proyecto, según lo contemplado en este Acuerdo, posterior a la FFCP.

(c) Las solicitudes de desembolsos, acompañadas por la documentación de apoyo necesaria descrita en las Cartas de Ejecución del Proyecto, deberán ser recibidas por la A.I.D. o por cualquier banco indicado en la Sección 8.1 en fecha a más tardar (9) meses después de la FFCP o dentro de cualquier otro período acordado por la A.I.D. por escrito. Después de dicho período, la

A.I.D., informando por escrito al Prestatario podrá en cualquier momento reducir parcial o totalmente el monto del Préstamo por el cual no se ha presentado solicitud de desembolso antes del vencimiento de dicho período, acompañada de la documentación de apoyo necesaria descrita en las Cartas de Ejecución del Proyecto.

ARTICULO IV Términos del Préstamo

SECCION 4.1.— Intereses. El Prestatario pagará a la A.I.D. intereses a razón de dos por ciento (2%) anual por diez (10) años a partir de la fecha del primer desembolso y de ahí en adelante a razón de tres por ciento (3%) anual sobre el balance pendiente del Principal y sobre cualquier interés vencido y no saldado. Los intereses sobre saldos pendientes se acumularán a partir de la fecha (como se define en la Sección 8.5) de cada desembolso respectivo y serán pagaderos semestralmente. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a más tardar seis (6) meses después del primer desembolso efectuado en una fecha determinada por la A.I.D.

SECCION 4.2.— Amortizaciones. El Prestatario pagará a la A.I.D. el Principal dentro de un término de veinticinco (25) años a partir de la fecha del primer desembolso del Préstamo en treinta y un (31) pagos semestrales aproximadamente iguales que incluirán Principal e intereses. La primera amortización del Principal será pagadera nueve años y medio (9 1/2) después de la fecha en que venza el primer pago de intereses, de conformidad con la Sección 4.1. La A.I.D. proporcionará al Prestatario un calendario de amortizaciones calculado de conformidad con lo estipulado en esta Sección después del último desembolso del Préstamo.

SECCION 4.3.— Pagos, Monedas y Lugar de Pago. Todos los pagos de Principal e intereses de este Préstamo se harán en dólares de los Estados Unidos de América y se aplicarán, primero, a los intereses vencidos y luego a la amortización del Principal. Salvo que la A.I.D. determine lo contrario por escrito, los pagos se harán

a: Controller, Office of Financial Management, Agency for International Development, Washington, D.C. 20523, U.S.A. y se considerarán efectuados cuando sean recibidos por la Office of Financial Management.

SECCION 4.4.— Pagos Anticipados. Luego del pago de todos los intereses y de cualquier reembolso vencido, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, sin recargo, todo o parte del Principal. A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, cualquier pago anticipado será aplicado a los pagos del Principal en el orden inverso de su vencimiento.

SECCION 4.5.— Renegociación de Términos.

(a) El Prestatario y la A.I.D. convienen en negociar, cuando cualquiera de las Partes lo solicite, una aceleración de la amortización del Préstamo, en caso de que se produzca una mejora significativa y continua en la posición y perspectivas financieras y económicas internas y externas de la República Dominicana que permitan al Prestatario amortizar el Préstamo en una forma más rápida.

(b) Toda solicitud de cualquiera de las Partes para llevar a cabo una negociación así será gestionada de conformidad con la Sección 9.1 y proporcionará el nombre y dirección de la persona o personas que representarán a la Parte solicitante en dichas negociaciones.

(c) Dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrega de una solicitud de negociación, la Parte solicitante comunicará a la otra, de conformidad con la Sección 9.1, el nombre y la dirección de la persona o personas que representarán a la Parte solicitante en dicha negociación.

(d) Los representantes de las Partes se reunirán para llevar a cabo las negociaciones a más tardar treinta (30) días después de la entrega de la comunicación de la Parte solicitante señalada en la subsección (c). Las negociaciones se llevarán a cabo en un lugar fija-

do de común acuerdo por los representantes de las Partes, siempre que, en la ausencia de un acuerdo mutuo, las negociaciones se llevarán a cabo en las oficinas del Prestatario en la República Dominicana.

SECCION 4.6.— Terminación por Pago Total. Una vez se haya pagado el total del Principal y de los intereses acumulados, este Acuerdo y todas las obligaciones del Prestatario y de la A.I.D. derivadas del mismo, terminarán.

ARTICULO V

Condiciones Previas a los Desembolsos

SECCION 5.1.— Primer Desembolso. A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito y previo al primer desembolso de los fondos del Préstamo y a la emisión por la A.I.D. de la documentación por medio de la cual se efectuarán los desembolsos, el Prestatario presentará los siguientes documentos a la A.I.D. en forma y contenido satisfactorios a la A.I.D. .

(a) Una opinión legal del Consultor Jurídico del Prestatario de que este Acuerdo ha sido debidamente autorizado y/o ratificado por y ejecutado en nombre del Prestatario y que el mismo constituye una obligación legal del Prestatario de conformidad con todos los términos;

(b) Una declaración con el nombre de la persona autorizada que representará al Prestatario de conformidad con la Sección 9.2 y de cualesquiera representantes adicionales con un facsímil de la firma de cada persona indicada en dicha notificación;

(c) El nombre del Coordinador del Proyecto del Prestatario junto con la evidencia de que él tiene personal suficiente y de que podrá contribuir con tiempo y esfuerzo adecuados para la buena ejecución del Proyecto.

SECCION 5.2— Desembolsos para el Participante Inicial y Otro Adiestramiento. Antes de cualquier desembolso bajo el Préstamo, o de la emisión de cualquier documento según el cual se efectuará el desembolso para participante y otro adiestramiento, el Prestatario, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, suministrará a la A.I.D., satisfactorio para la A.I.D. en forma y sustancia:

(a) Un Manual Operacional debidamente adoptado y establecido por el Prestatario, que establezca (i) los procedimientos para la preparación de un plan de adiestramiento operacional extenso, incluyendo los procedimientos y las prioridades de selección de participantes y (ii) los arreglos firmes relacionados con las responsabilidades de los que reciben las becas, de sus instituciones auspiciadoras y del Secretariado Técnico de la Presidencia (STP).

(b) Evidencia de la asignación del personal adecuado en el STP/ Departamento de Cooperación Técnica Internacional (DCTI) para apoyar las actividades de adiestramiento; y

(c) Evidencia del establecimiento por parte del STP de un Fondo para Educación Avanzada dentro del Prestatario para apoyar las actividades planificadas bajo el Proyecto.

(d) Un plan operacional para el primer período de adiestramiento del proyecto que describa en detalle las actividades de adiestramiento anticipadas durante el período.

SECCION 5.3 Desembolso Subsiguiente para las Actividades de Entrenamiento. Antes de cualquier desembolso bajo el Préstamo, o a la emisión por parte de la A.I.D. de la documentación según la cual se efectuará el desembolso para las nuevas actividades de adiestramiento después del primer período de adiestramiento y para cada período subsiguiente de adiestramiento acordado por ambas Partes, el Prestatario, a menos que la A.I.D. convenga lo

contrario por escrito, suministrará a la A.I.D., satisfactorio para la A.I.D. en forma y sustancia:

(a) Un informe de evaluación detallado sobre el adiestramiento y las actividades de asistencia técnica que se llevan a cabo bajo el Proyecto incluyendo un informe sobre la efectividad de los insumos suministrados; y

(b) Un plan de adiestramiento anual aprobado por la comisión nacional de adiestramiento que describa las actividades planificadas para cada año subsiguiente del Proyecto y que incluya una evaluación de las necesidades de recursos humanos en el sector agrícola y que identifique las disciplinas de prioridades de estudio y elabore un programa para satisfacer esas necesidades en universidades de los EE.UU., locales y de países terceros.

SECCION 5.4.— Notificación. Cuando la A.I.D. determine que las condiciones previas descritas en las Secciones 5.1, 5.2 y 5.3 han sido satisfechas se lo notificará de inmediato al Prestatario.

SECCION 5.5.— Fechas Finales para Satisfacer Condiciones Previas. Si todas las condiciones especificadas en la Sección 5.1. no han sido satisfechas dentro de noventa (90) días a partir de la fecha de este Acuerdo o antes de una fecha posterior que la A.I.D. convenga por escrito, la A.I.D. podrá a su opción, dar por terminado este Acuerdo informándolo por escrito al Prestatario.

ARTICULO VI

Disposiciones Especiales

SECCION 6.1.— Evaluación del Proyecto. Las Partes acuerdan establecer un programa de evaluación como parte del Proyecto. A menos que las Partes convengan lo contrario por escrito, el Programa incluirá evaluaciones anuales durante la ejecución del Proyecto y por lo menos una más al concluir el Proyecto. La evaluación incluirá, pero no se limitará a: (a) Evaluación del avance hacia el

logro de los objetivos del Proyecto; (b) identificación y evaluación de áreas problemáticas o circunstancias que dificulten el logro de los objetivos; (c) evaluación de la forma en que dichas informaciones pueden ser utilizadas para ayudar a resolver tales problemas; y (d) evaluación, hasta donde sea factible, del impacto general del desarrollo del Proyecto. Además, se realizará una evaluación durante el Proyecto en el cuarto año del mismo para revisar el desarrollo de los programas de adiestramiento dentro del país y la adecuacidad del Fondo para Educación Avanzada para satisfacer las necesidades de adiestramiento local.

SECCION 6.2.— Plan de Evaluación. El Prestatario conviene, excepto cuando la A.I.D. acuerde lo contrario por escrito, preparar y someter a la A.I.D. dentro de 12 meses a partir de la firma de este Acuerdo, un plan cronológico para la evaluación descrita en la Sección 6.1.

SECCION 6.3.— Apoyo al Fondo para Educación Avanzada. El Prestatario deberá asegurar el apoyo adecuado para satisfacer las necesidades contempladas bajo la Actividad del Fondo para Educación Avanzada durante la vida del Proyecto.

ARTICULO VII

Fuente de Compras

SECCION 7.1.— Costos en Divisas. Los desembolsos de conformidad con la Sección 8.1 serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que tengan su origen y procedencia en los países incluidos en el Código 941 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D., vigente en el momento que se emitan las órdenes de compra correspondientes o se firmen los contratos para tales bienes y servicios ("Costos en Divisas"), a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito y excepto en el caso de seguro marítimo según lo previsto en la Sección C.1 (2) de las Disposiciones Generales que se adjuntan como Anexo a este Acuerdo. Además, los costos de

transporte serán financiados bajo el préstamo para transportistas bajo el registro de la bandera de un país incluido en el Código Geográfico 941 de la A.I.D. o de la República Dominicana.

SECCION 7.2.— Costos en Moneda Local. Los desembolsos de conformidad con la Sección 8.2 serán utilizados exclusivamente para financiar los costos de bienes y servicios requeridos para el Proyecto que tengan su procedencia y, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, su origen en la República Dominicana (“Costos en Moneda Local”).

ARTICULO VIII

Desembolsos

SECCION 8.1.— Desembolsos para Costos en Divisas.

(a) Una vez que se hayan satisfecho las condiciones previas, el Prestatario puede obtener desembolsos de los fondos del Préstamo para cubrir los costos en divisas de bienes y servicios requeridos para el Proyecto, de conformidad con los términos de este Acuerdo, por medio de cualesquiera de los métodos siguientes que se acuerden mutuamente en utilizar:

(1) Presentando a la A.I.D. conjuntamente con la documentación de apoyo necesaria según lo especificado en las Cartas de Ejecución, (i) solicitudes de reembolso para tales bienes y servicios; o (ii) solicitudes para que la A.I.D., en representación del Prestatario, adquiera bienes o servicios para el Proyecto; o

(2) Solicitando a la A.I.D. que emita Cartas de Compromiso por cantidades específicas (i) a uno o más bancos de los Estados Unidos aceptables a la A.I.D., por medio de las cuales la A.I.D. se compromete a reembolsar a tales bancos los pagos efectuados por los mismos a contratistas o proveedores, bajo Cartas de Crédito o en otra forma, para tales bienes y servicios; o (ii) directamente a contratistas o proveedores, comprometiéndose la A.I.D. a pagar tales contratistas o proveedores por tales bienes o servicios.

(b) Los costos bancarios incurridos por el Prestatario y relacionados con la apertura de Cartas de Compromiso y Cartas de Crédito serán financiados por el Préstamo a menos que el Prestatario indique lo contrario a la A.I.D. Se financiarán también con fondos del Préstamo otros costos que acuerden las Partes.

SECCION 8.2.— Desembolsos para Costos en Moneda Local.

(a) Una vez que se hayan satisfecho las condiciones previas, el Prestatario puede obtener desembolsos de fondos provenientes del Préstamo para cubrir costos en moneda local de bienes y servicios requeridos para el Proyecto de conformidad con los términos de este Acuerdo, presentando a la A.I.D., conjuntamente con los documentos de apoyo necesarios según se especifica en las Cartas de Ejecución, las solicitudes para financiar tales costos.

(b) La moneda de curso legal necesaria para dicho desembolso bajo esta Sección puede obtenerse mediante la adquisición por parte de la A.I.D. con dólares estadounidenses o de moneda local que sea propiedad del Gobierno de los Estados Unidos. El equivalente de los dólares estadounidenses de la moneda local disponible por este Acuerdo será la cantidad en dólares estadounidenses requeridos por la A.I.D. para obtener la moneda local.

SECCION 8.3.— Otras Formas de Desembolsos. También se pueden efectuar desembolsos bajo el Préstamo mediante tales otros medios como las Partes puedan acordar por escrito.

SECCION 8.4.— Tipo de Cambio. Si los fondos proporcionados bajo el Préstamo se introducen en la República Dominicana por la A.I.D. o por cualquier agencia privada o pública para fines de llevar a cabo obligaciones de la A.I.D. bajo esta Sección, el Prestatario hará los arreglos necesarios para que dichos fondos sean convertidos en moneda de curso local de la República Dominicana al tipo de cambio más alto que, en el momento de hacer la conversión, no esté fuera de la ley de la República Dominicana.

SECCION 8.5.— Fecha de Desembolso. Los desembolsos de la A.I.D. se considerarán efecutados: (a) en la fecha en que la A.I.D. haga un desembolso al Prestatario o a su representante o a un banco, contratista o suplidor de conformidad con una Carta de Compromiso, contrato u orden de compra; o (b) en la fecha en que la A.I.D. desembolse al Prestatario o a su representante moneda de curso local adquirida según lo estipulado en la Sección 8.2.

ARTICULO IX

Misceláneos

SECCION 9.1.— Comunicaciones. Cualquier aviso, solicitud, documento o cualesquiera otra comunicación sometida por cualesquiera de las Partes a la otra bajo este Acuerdo será por escrito o por telegrama o cable y se considerará debidamente dada o enviada cuando sea entregada a dicha Parte en la siguiente dirección:

Al Prestatario:

Dirección Postal:	Secretariado Técnico de la Presidencia Palacio Nacional Santo Domingo, República Dominicana
-------------------	---

Dirección Cablegráfica:	Secretariado Técnico de la Presidencia Palacio Nacional Santo Domingo, República Dominicana
-------------------------	---

A la A.I.D.:

Dirección Postal:	Misión de la A.I.D. en la República Dominicana Santo Domingo, República Dominicana
-------------------	---

Dirección Cablegráfica:	USAID Santo Domingo
-------------------------	---------------------

Todas estas comunicaciones estarán redactadas en inglés o espa-

ñol, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. Las direcciones indicadas arriba podrán ser sustituidas por otras cuando así se avise.

SECCION 9.2.— Representantes: Para los fines de este Acuerdo, el Prestatario estará representado por la persona que desempeña o que actúa en el cargo de Secretario Técnico de la Presidencia y la A.I.D. estará representada por la persona que desempeña o actúa en el cargo de Director de la Misión de la Agencia para el Desarrollo Internacional en la República Dominicana, cada una de las cuales, mediante notificación por escrito, podrá nombrar representantes adicionales para todos los fines menos los previstos en la Sección 2.1 para revisar los componentes de la descripción detallada en el Anexo 1. Los nombres de los representantes del Prestatario, con los facsímiles de sus firmas, serán proporcionados a la A.I.D., quien puede aceptar como debidamente autorizado cualquier documento firmado por dichos representantes en la ejecución de este Acuerdo, hasta que se reciba notificación por escrito de la revocación de su autoridad.

SECCION 9.3.— Anexo de Disposiciones Generales. Se adjunta y forma parte de este Acuerdo el “Anexo de Disposiciones Generales” (Anexo 2).

SECCION 9.4.— Idioma del Acuerdo. Este acuerdo está redactado en inglés y en español. En caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, la República Dominicana y los Estados Unidos de América, cada cual actuando a través de su representante debidamente autorizado, suscriben en dos originales este Acuerdo, en el día y año indicados en su introducción.

POR EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DOMINICANA

POR: Ing. Ramón Alburquerque

CARGO: Secretario Técnico de la Presidencia

POR EL GOBIERNO DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

POR: Philip R. Schwab

CARGO: Director, Misión de USAID en la República Dominicana

ANEXO I DESCRIPCION DEL PROYECTO

A. Metas y Propósito

La meta global del presente Proyecto es aumentar la productividad, el empleo y el ingreso de la población campesina dominicana, así como también el bienestar general de la población en conjunto. El Proyecto habrá de contribuir a esta meta mediante el mejoramiento de las capacidades técnicas y profesionales del personal responsable del aprovechamiento de los recursos asignados al desarrollo agrícola y la enseñanza universitaria.

El propósito del Proyecto es (1) fortalecer las capacidades para la investigación, la enseñanza, la extensión y la ejecución de los programas de las instituciones del sector agrícola (agencias públicas y universidades) mediante la elevación de las capacidades del personal técnico, los investigadores y profesores, (2) establecer un sistema coordinado sobre la marcha para determinar los objetivos de adiestramiento de graduados y los requerimientos en el sector

agrícola, y (3) financiar el adiestramiento para necesidades prioritarias del sector agrícola sobre una base continua.

B. Actividades del Proyecto

Las principales actividades del Proyecto serán (1) los avalúos de las necesidades de recursos humanos, (2) la selección y colocación de aproximadamente 130 candidatos para adiestramiento en disciplinas prioritarias en universidades de los E.E.U.U., nacionales y de países terceros, y supervisar los estudios académicos y la investigación de tesis de todos los beneficiarios de becas, (3) el establecimiento del Fondo para Educación Avanzada, y (4) el fortalecimiento de las facultades agrícolas universitarias.

El Proyecto será ejecutado por el Departamento de Cooperación Técnica Internacional (DCTI) bajo la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN) del Secretariado Técnico de la Presidencia (STP) con la asistencia de una organización educativa de colocaciones que será contratada con fondos del Proyecto, y en colaboración con la Secretaría de Estado de Agricultura (SEA) y el Comité de Coordinación Interuniversitario, compuesto de representantes de las cuatro facultades de agricultura de las universidades locales. Además, hasta siete instituciones del sector público y las facultades de agricultura participarán como instituciones auspiciadoras para los candidatos de las becas.

1. Avalúos de Recursos Humanos

ONAPLAN/DCTI conjuntamente con la Oficina de Coordinación Universitaria (OCU) de la SEA realizará avalúos sistemáticos y periódicos de (a) la oferta y la demanda por recursos humanos en el sector agrícola (incluyendo las universidades), esto es, los niveles actuales y proyectados de adiestramiento académico y el número de personal a cada nivel requerido, y (b) la capacidad de las universidades nacionales de llenar las necesidades de adiestramiento en el futuro. Los avalúos serán realizados anualmente por

la ONAPLAN/DCTI con la colaboración del Subsecretario de Agricultura para la Investigación, Extensión y el Adiestramiento, con la participación del Comité de Coordinación Interuniversitario y con la asistencia de una entidad contratada para este propósito. El avalúo servirá de base para la revisión anual del plan de adiestramiento a largo plazo para el sector Agrícola. El plan habrá de identificar las disciplinas de estudio prioritarias y elaborará un programa para cubrir esas necesidades de adiestramiento en universidades de los E.E.U.U., nacionales y de países terceros. Esto se realizará mediante la realización de un inventario anual del número y nivel de adiestramiento del personal que labora en el sector agrícola, incluyendo las universidades. La ONAPLAN obtendrá el endoso del plan de adiestramiento por una comisión compuesta de: los Subsecretariados de Agricultura para la Planificación, y para la Investigación, la Extensión y el Adiestramiento; representantes de las cuatro universidades, y representantes de instituciones agrícolas del sector público. El plan de adiestramiento será entonces sometido para la aprobación del Secretario Técnico de la Presidencia y servirá como base para la selección de los candidatos a las becas provistas por el presente Proyecto.

2. Selección y Colocación de Participantes

Los candidatos serán seleccionados de entre los aproximadamente 1,500 empleados a nivel universitario de las agencias del sector público y las universidades. La notificación sobre la disponibilidad de becas será publicada en periódicos y boletines. Las personas interesadas en adiestramiento de grado avanzado solicitarán la asistencia de becas a través de la institución que les patrocina mediante el sometimiento de su solicitud a ONAPLAN/DCTI con la documentación justificativa. La misma habrá de incluir: un endoso de la solicitud por la institución que patrocine a la persona; y su expediente académico.

Las solicitudes de becas serán revisadas por un comité de selección compuesto por cuatro (4) miembros permanentes:

- El Director de ONAPLAN, quien lo presidirá;
- Un representante de una de las siguientes facultades de agricultura: Instituto Superior de Agricultura (ISA), Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), Universidad Central del Este (UCE), y Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), quien participará en una base rotativa;
- La Secretaría de Estado de Agricultura; y
- A.I.D.

Además, el comité incluirá un representante por candidato de la institución auspiciadora, esto es, Instituto Agrario Dominicano (IAD), Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Banco Agrícola de la República Dominicana (BAGRICOLA), Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), Dirección General de Foresta (DGF) y Secretariado Técnico de la Presidencia (STP), el cual participará de una manera rotativa cuando un candidato de esa organización esté bajo consideración.

El comité hará una selección de los candidatos en base a la prioridad de la disciplina de estudio propuesta, según se establece en el plan global de adiestramiento nacional, las credenciales académicas y si es apropiado la obtención de una calificación de aprobado en el examen elemental de inglés. El criterio exacto de selección a ser aplicado a todos los candidatos será acordado mutuamente por el STP y la A.I.D.

Los participantes a ser seleccionados para estudiar en las siguientes áreas prioritarias:

- Suelos
- Irrigación y Drenaje
- Ingeniería Agrícola
- Educación y Extensión Agrícola
- Administración y Desarrollo Rural

- Planificación Agrícola
- Sanidad Vegetal
- Zootecnia
- Medicina Veterinaria
- Foresta
- Agroindustria.

Una vez se seleccionen los candidatos a beca, y si el entrenamiento del idioma inglés es requerido, a los candidatos se le inscribirán en un curso intensivo en el idioma inglés en un centro de estudios calificado, y proseguirán estudios del idioma a tiempo completo hasta haber obtenido una calificación al nivel requerido para su ingreso en la universidad de los EE.UU. donde se previó su inscripción.

ONAPLAN/DCTI será responsable por planear sobre una base semestral una revisión de las solicitudes de becas y el establecimiento de un calendario para cada candidato, que asegure su oportuna iniciación de los estudios de idiomas y el adiestramiento académico en los Estados Unidos. El organismo de colocaciones contratado por el Proyecto habrá de: asistir a la ONAPLAN en programar los exámenes requeridos para la aceptación de los candidatos en escuelas de graduados de los EE.UU. e instituciones locales de adiestramiento en idiomas; gestionar su admisión en las universidades de los EE.UU.; y administrar los fondos para los pagos de ayuda a los candidatos mientras permanezcan en los Estados Unidos. El organismo de colocaciones también ayudará en cualesquiera preparativos especiales para adiestramiento específico que hubieran de requerirse antes de la admisión de un candidato a un programa de grado. Otro servicio a ser provisto por el organismo de colocaciones a la ONAPLAN conjuntamente con la selección y colocación de participantes incluirá: la asistencia en la revisión de las credenciales académicas del candidato y asesoraría en cuanto a su idoneidad para el estudio a nivel de graduado, asistencia relativa a la administración y tramitación de la selección de participantes; presentación de exámenes de aptitud académica.

Una vez concluido el adiestramiento académico a largo plazo, se les requerirá a los participantes a su regreso que trabajen para su institución patrocinante durante un período equivalente a dos veces la duración de su adiestramiento académico. Si los participantes a su regreso no cumplieren con el requisito de trabajo, estarán obligados a reintegrar la cantidad gastada en su colegiatura universitaria en proporción al compromiso de trabajo incumplido. A todos los beneficiarios de becas se les requerirá que firmen un convenio a este efecto. Un segundo convenio habrá de ser suscrito entre el STP y las instituciones patrocinantes comprometiendo a esta última a emplear a los participantes de regreso en cargos pertinentes a las áreas de su preparación académica.

3. Fondo para Educación Avanzada

Se establecerá un Fondo para la Educación Avanzada a través de asignaciones presupuestales anuales al STP, ascendente a \$50,000 cada año del Proyecto a fin de alcanzar un nivel de \$350,000 durante la vida del Proyecto. Luego de la terminación del Proyecto el Prestatario continuará la asignación que constituye un compromiso continuo a los programas de adiestramiento a largo plazo del sector agrícola.

El fondo será usado para financiar la investigación de tesis llevada a cabo localmente y para el adiestramiento post-grado en universidades nacionales, en disciplinas relacionadas con la agricultura. Los candidatos para estas becas serán seleccionados de la misma manera que los candidatos para adiestramiento en ultramar, salvo por la necesidad de llenar un requisito del idioma. El DCTI será responsable de la administración de los gastos relacionados con la educación y matrícula a través de los mecanismos existentes de la ONAPLAN.

Se espera que para el quinto año del Proyecto se habrán iniciado dos o más programas de post-grado adicionales en Ciencias Agrícolas en universidades nacionales. El fondo financiará las becas para

estos programas usando los mismos procedimientos de selección de participantes.

4. Desarrollo de la Facultad Agrícola e Investigación

El Proyecto apoyará investigación de tesis sobre problemas de la agricultura dominicana en todos los casos que sea posible obtener la colaboración de la universidad del participante. Para aproximadamente un 50 por ciento de las becas financiadas por este Proyecto, los beneficiarios regresarán a la República Dominicana por un período durante sus estudios avanzados para conducir investigación sobre los problemas agrícolas del país.

La ONAPLAN, con la colaboración del Subsecretariado de Investigación, Extensión y Adiestramiento y el Comité de Coordinación Interuniversitario confeccionarán y actualizarán una lista comprensiva de los temas prioritarios para la investigación de la cual los beneficiarios de las becas seleccionarán un tópico de investigación. La ONAPLAN será responsable de supervisar el trabajo de cada participante, asistir en la obtención de la colaboración de las entidades dominicanas apropiadas cuando se requiera, y aprobar el desembolso de fondos para los costos permisibles de investigación.

El Proyecto asistirá a los participantes a su regreso a establecer programas post-grado en las facultades de agricultura de las universidades dominicanas. A través del Comité de Coordinación Interuniversitario, la SEA/OCU asistirá a las facultades de agronomía y ciencias pecuarias en el desarrollo de programas de post-grado conforme a la especialización académica de los participantes que regresen, y dentro del contexto de un plan global para el fortalecimiento y la distribución de especializaciones entre las facultades. La OCU recibirá asistencia técnica de cuatro meses-hombre de duración de un consultor para la elaboración de un plan global para el desarrollo de las facultades de agronomía y ciencias pecuarias.

5. Insumos del Proyecto

Los insumos del Proyecto consisten en recursos financieros para la matrícula y los gastos educativos directos, el adiestramiento en el idioma, gastos de manutención para los participantes que cursan adiestramiento, viajes, sueldos de los participantes, servicios contractuales de un organismo académico de colocaciones, gastos de operación para la gerencia del Proyecto, y asistencia técnica a corto plazo.

ONAPLAN/DCTI será responsable de coordinar todas las actividades del Proyecto. Se agregarán al personal existente en dicho departamento tres profesionales más y se contratará una secretaria bilingüe, además la ONAPLAN habrá de adquirir con fondos de la contrapartida espacio físico para la oficina y el equipo de la oficina necesario.

Se contratarán de una universidad de los EE.UU. o un organismo educativo de colocaciones particular los servicios técnicos para proveer un total de seis meses de asistencia técnica intermitente a corto plazo al DCTI y OCU con respecto al avalúo de las necesidades de recursos humanos para la totalidad del sector, la selección de participantes, encargarse de las colocaciones, identificar los temas de investigación prioritarios, y desarrollar planes para programas graduados de universidades nacionales en disciplinas correspondientes a las necesidades nacionales y las capacidades universitarias en expansión.

Se contratarán por la A.I.D. los servicios de un organismo educativo de colocaciones para asistir en todos los aspectos del manejo de la colocación de participantes en universidades de los EE. UU., tramitación del pago de los costos y gastos educativos relacionados con el sostenimiento de los participantes mientras permanezcan en los Estados Unidos; y la fiscalización del progreso académico de los participantes.

C. Plan Financiero

El costo total del Proyecto a lo largo de siete años es de \$8.0 millones, de los cuales US\$5.0 millones son fondos de la A.I.D. y RD\$3.0 millones son fondos de contrapartida.

El Préstamo de la A.I.D. financiará todos los gastos educativos, gastos de manutención para el participante, honorarios administrativos cobrados por el servicio educativo de colocaciones, viajes educativos del participante y su asesor principal a la República Dominicana para conducir investigación de tesis, asistencia técnica a corto plazo para la oficina de administración del Proyecto, adiestramiento en el idioma y costo de inflación/eventualidades. Los fondos de contrapartida del Prestatario financiarán los viajes de los participantes a la universidad, sueldos, becas para los participantes que asisten a las universidades nacionales, y los costos de operación de la oficina de administración del Proyecto.

El plan financiero global se presenta en los cuadros 1 y 2 como sigue:

Cuadro No.1
PLAN FINANCIERO Y SUMARIO ESTIMADO DE COSTOS
(\$000)

FUENTE	A. I. D.		GORD	TOTAL
	US	RD	RD	
Entrenamiento Local				
Inglés		80		80
Becas de Maestría			243	243
Entrenamiento en el Extranjero				
Gastos Educativos Directos	1,441			1,441
Asignación de Manutención	2,367			2,367
Viajes	177		196	373

Costo de Investigación de Tesis			24	24
Sueldo de Participantes			1,989	1,989
Asistencia Técnica y Evaluación	95			95
Administración del Programa			301	301
Reforzamiento de Universidades Locales			84	84
Inflación	742	12	139	893
Contingencias	85	1	24	110
TOTAL	4,907	93	3,000	8,000

Cuadro 2
PROYECCION DE GASTOS POR AÑO PROYECTADO
(US\$000)

AÑO	A.I.D.	GORD	TOTAL
1983	0	0	0
1984	340	250	590
1985	837	514	1,351
1986	980	620	1,600
1987	1,019	645	1,664
1988	803	533	1,336
1989	166	182	348
1990	15	93	108
Inflación	754	139	893
Contingencias	86	24	110
TOTAL	5,000	3,000	8,000

ANEXO 2

INDICE

ANEXO DE DISPOSICIONES STANDARDS DEL
PRESTAMO PARA EL PROYECTO

	Página
ARTICULO A: Cartas de Ejecución.	1
ARTICULO B: Compromisos Generales	1
SECCION B.1 Consultas.	1
SECCION B.2 Ejecución del Proyecto	2
SECCION B.3 Utilización de Bienes y Servicios.	2
SECCION B.4 Impuestos.	3
SECCION B.5 Informes, Registros, Inspecciones, Audi- toría	3
SECCION B.6 Integridad de Información.	4
SECCION B.7 Otros Pagos.	5
SECCION B.8 Información y Marcas	5
ARTICULO C: Disposiciones Relacionadas con Contrata- ción y Compras.	5
SECCION C.1 Requisitos Especiales.	5
SECCION C.2 Fechas de Elegibilidad	6
SECCION C.3 Planos, Especificaciones y Contratos.	6
SECCION C.4 Precios Razonables	7
SECCION C.5 Notificación a Proveedores Potenciales.	8
SECCION C.6 Embarques	8
SECCION C.7 Seguros.	10
SECCION C.8 Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos	11
ARTICULO D: Cancelación y Recursos.	11
SECCION D.1 Cancelación por Parte del Prestatario	11
SECCION D.2 Casos de Incumplimiento; Aceleración	11
SECCION D.3 Suspensión	12
SECCION D.4 Cancelación por Parte de la A.I.D.	13
SECCION D.5 Vigencia Continua del Acuerdo	14

SECCION D.6	Devoluciones.	14
SECCION D.7	No Renuncia de Recursos.	15

ANEXO 2

ACUERDO DE PRESTAMO A.I.D. 517-T-043 517-V-044

DISPOSICIONES GENERALES

Definiciones: Según se usa en este Anexo, el “Acuerdo” se refiere al Acuerdo de Préstamo al cual se adjunta este Anexo y del cual el mismo forma parte. Los términos utilizados en este Anexo tienen el mismo significado o referencia que en el Acuerdo.

ARTICULO A Cartas de Ejecución

Para asistir al Prestatario en la ejecución del Proyecto, A.I.D. periódicamente emitirá Cartas de Ejecución que proporcionarán información adicional sobre los asuntos tratados en este Acuerdo. Las Partes podrán también utilizar Cartas de Ejecución que han sido convenidas conjuntamente, para confirmar y registrar su mutuo entendimiento sobre los aspectos de ejecución de este Acuerdo. Las Cartas de Ejecución no se utilizarán para modificar el texto del Acuerdo, pero pueden utilizarse para registrar revisiones o excepciones permitidas por el Acuerdo, incluyendo la revisión de los elementos de la descripción del Proyecto en el Anexo 1.

ARTICULO B Compromisos Generales

SECCION B.1.— Consultas. Las Partes cooperarán para garantizar el cumplimiento del propósito de este Acuerdo. Para este efecto, las Partes, a solicitud de cualquiera de ellas, intercambiarán opiniones sobre el progreso del Proyecto, el desempeño de las obliga-

ciones según este Acuerdo, el cumplimiento de cualquier consultor, contratista o proveedor involucrado en el Proyecto, y sobre otros asuntos relacionados con el Proyecto.

SECCION B.2.— Ejecución del Proyecto. El Prestatario se compromete a:

1) Realizar el Proyecto o causar que sea realizado con diligencia y eficiencia de conformidad con sanas prácticas técnicas, financieras y administrativas y de conformidad con los documentos, planos, especificaciones, contratos, programas u otros arreglos y con cualquier modificación de los mismos, aprobados por la A.I.D. de conformidad con este Acuerdo; y

2) Proporcionar personal calificado y con experiencia en el ramo y adiestrar el personal que sea necesario para la ejecución y operación del Proyecto, y, cuando sea aplicable para actividades continuadas, causar que el Proyecto sea operado y mantenido en una forma que asegure el logro satisfactorio y continuado de los propósitos del Proyecto.

SECCION B.3.— Utilización de Bienes y Servicios.

1) Cualquier recurso financiado con fondos del Préstamo será utilizado únicamente en el Proyecto mientras dure el Proyecto, y después será utilizado únicamente para lograr los mismos objetivos del Proyecto, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito.

2) Ningún bien o servicio financiado con fondos provenientes de este Préstamo podrá usarse para promover o asistir en un proyecto de asistencia externa o actividad asociada con, o financiada por cualquier país que no esté incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de la A.I.D. vigente en la fecha de su utilización, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito.

SECCION B.4.— Impuestos

1) Este Acuerdo y el propio Préstamo estarán exentos de im-

puestos y gravámenes de cualquier índole, vigente en la República Dominicana, y el Principal y los intereses serán cancelados sin deducción por concepto de impuestos y gravámenes.

2) Al grado que (a) cualquier contratista, incluyendo firmas consultoras y el personal de dichas firmas financiadas con fondos del Préstamo; e incluyendo bienes y transacciones relacionados con dichos contratos, y (b) cualquier compra financiada con fondos del Préstamo, no estén exentas de impuestos, derechos o gravámenes identificables, vigentes en la República Dominicana, el Prestatario pagará o reembolsará dichos impuestos, derechos o gravámenes con recursos no provenientes del Préstamo de conformidad con procedimientos que se especificarán en Cartas de Ejecución.

3) La ratificación de este Acuerdo por el Congreso de la República Dominicana constituirá la aprobación de y autorización del Congreso para la inclusión de las exenciones indicadas arriba en los contratos que se financiarán bajo este Acuerdo, y no se requerirá ninguna otra aprobación o autorización del Congreso para los contratos que incluyan tales exenciones.

SECCION B.5.— Informes, Registros, Inspecciones, Auditoría.
El Prestatario se compromete a:

1) Proporcionar a la A.I.D. la información y los informes relacionados con el Proyecto y con este Acuerdo que sean solicitados razonablemente por la A.I.D.;

2) Llevar o hacer que se lleven libros y registros relacionados con el Proyecto y el Acuerdo de conformidad con principios y prácticas contables generalmente aceptadas y en una forma adecuada para identificar sin limitaciones la entrega y utilización de bienes y servicios financiados con fondos del Préstamo. Tales libros y registros serán sometidos a una auditoría periódica, la cual será practicada de conformidad con principios y prácticas de auditoría generalmente aceptadas y los libros y registros deberán man-

tenerse por un período de tres (3) años a partir de la fecha del último desembolso efectuado por la A.I.D. Tales libros y registros deberán ser llevados en una forma adecuada para hacer constar también todo lo relacionado con licitaciones y/o cotizaciones de bienes y servicios adquiridos, la calificación de subastadores y adjudicación de contratos y órdenes de compra, y el avance general del Proyecto; y

3) Permitir a representantes autorizados de una de las Partes al Acuerdo, inspeccionar el Proyecto a intervalos razonables, la utilización de bienes y servicios financiados por dicha Parte, y los libros, registros y demás documentos relacionados con el Proyecto y el Préstamo.

SECCION B.6.— Integridad de Información. El Prestatario hace constar y se compromete a:

1) Que todos los acontecimientos y circunstancias sobre los cuales ha informado o ha hecho que se informe a A.I.D. en el proceso de obtención de este Préstamo, son exactos y completos, y que ha informado con exactitud y completamente sobre todos los acontecimientos y circunstancias que puedan afectar materialmente al Proyecto y el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo;

2) Que informará inmediatamente a la A.I.D. de cualesquiera circunstancias que puedan surgir en adelante y que puedan afectar materialmente o que sea razonable creer que podrían afectar materialmente al Proyecto o al cumplimiento de las obligaciones del Prestatario dentro de este Acuerdo.

SECCION B.7.— Otros Pagos. El Prestatario afirma que ningún pago ha sido o será recibido por ninguno de sus funcionarios respectivos en relación con la obtención de artículos o servicios financiados por el Préstamo, exceptuando derechos, impuestos, o

pagos similares legalmente establecidos en la República Dominicana.

SECCION B.8.— Información y Marcas. El Prestatario dará publicidad adecuada al Préstamo y al Proyecto como un programa al cual han contribuido los Estados Unidos, e identificará los lugares del Proyecto y marcará los bienes financiados por la A.I.D., según se especifique en las Cartas de Ejecución.

ARTICULO C

Disposiciones Relacionadas con Contratación y Compras

SECCION C.1.— Requisitos Especiales.

1) Se considerará como origen y procedencia de servicios de transporte marítimo aéreo, el país donde el barco o el avión, esté registrado en el momento de efectuar el embarque.

2) Primas bajo pólizas de seguros marítimas emitidas en la República Dominicana serán consideradas como Costos Extranjeros, siempre que tales primas sean elegibles según lo previsto en la Sección C.7 (1).

3) Vehículos financiados con fondos del Préstamo deberán ser fabricados en los Estados Unidos, a menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito.

SECCION C.2.— Fecha de Elegibilidad. No se financiará con fondos provenientes del Préstamo bienes y servicios que sean adquiridos por medio de órdenes de compra o contratos celebrados antes de la fecha de este Convenio de Préstamo, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito.

SECCION C.3.— Planos, Especificaciones y Contratos. Para que los asuntos tratados a continuación gocen del común acuerdo de las Partes, las siguientes disposiciones regirán el Proyecto, a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito.

1) El Prestatario proporcionará a la A.I.D. los siguientes documentos tan pronto sean elaborados:

a) Diseños, especificaciones, bases, planos y programas de contratación y construcción, contratos y los demás documentos relacionados con la licitación, precalificación y calificación de contratistas, ofertas y propuestas para bienes y servicios a financiarse con fondos del Préstamo. Enmiendas y otras modificaciones significativas de tales documentos también serán proporcionadas a la A.I.D. al ser elaboradas.

b) Documentos como los mencionados en el párrafo anterior deberán también ser suministrados a la A.I.D. cuando sean elaborados, relacionados con bienes y servicios, los cuales aunque no sean financiados con fondos del Préstamo son considerados por la A.I.D. de vital importancia para el Proyecto. Aspectos del Proyecto, relacionados con adquisiciones bajo esta subsección (1) (b) serán señalados en Cartas de Ejecución.

2) Las bases de licitación y los demás documentos relacionados con la pre-calificación y calificación de contratistas, ofertas y propuestas para bienes y servicios a financiarse con fondos del Préstamo, deberán contar con la aprobación escrita de la A.I.D. antes de emitirse o publicarse. Las bases y demás documentos deberán incluir especificaciones técnicas expresadas en términos y medidas generalmente aceptados en los Estados Unidos.

3) Los contratos y contratistas a ser financiados con fondos del Préstamo para servicios de ingeniería y otros servicios profesionales, así como servicios de construcción y otros servicios, equipos y materiales que la A.I.D. pueda especificar en Cartas de Ejecución, deberán contar con la aprobación escrita de la A.I.D. antes de celebrar los contratos. Enmiendas y otras modificaciones significativas de tales contratos también deberán contar con la aprobación escrita de la A.I.D. antes de ser celebrados; y

4) Firmas consultoras utilizadas por el Prestatario para el Proyecto, el alcance de los servicios que prestan, y el personal de las mismas asignado al Proyecto que la A.I.D. pueda especificar, así como firmas constructoras contratadas por el Prestatario, deberán ser aceptables a la A.I.D. aun cuando no sean financiados con fondos del Préstamo.

SECCION C.4.— Precios Razonables. No se pagará más que precios razonables por bienes y servicios a ser parcial o totalmente financiados con fondos del Préstamo. Los bienes y servicios se adquirirán a base de concursos justos y competitivos al mayor grado que sea práctico.

SECCION C.5.— Notificación a Proveedores Potenciales. Para permitir que firmas estadounidenses tengan la oportunidad de participar en proveer bienes y servicios a financiarse con fondos del Préstamo, el Prestatario proporcionará a la A.I.D. información relacionada con tales adquisiciones en la forma y en las ocasiones en que la A.I.D. lo solicite por medio de Cartas de Ejecución.

SECCION C.6.—Embarques.

1) No se financiarán con fondos del Préstamo bienes transportados a la República Dominicana en los siguientes casos:

a) Si el barco o avión ostenta bandera de un país no incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de A.I.D., vigente en el momento de efectuar el embarque; o

b) Si la A.I.D. ha notificado al Prestatario por escrito que el barco ha sido designado inelegible; o

c) Si el barco o avión ha sido fletado específicamente para el embarque y esta operación no cuenta con la aprobación previa de la A.I.D.

2) No se financiarán con fondos del Préstamo fletes marítimos

o aéreos ni los costos de servicios relacionados con muellaje, carga, descarga, etcétera, si los bienes o personas de que se trata han sido transportados:

a) En un barco que en el momento de efectuar el embarque ostenta bandera de un país no incluido en el grupo de países designado en la Sección 7.1 del Acuerdo, a menos que la A.I.D. haya otorgado su previa aprobación; o

b) En un barco que la A.I.D. haya designado como inelegible en una notificación escrita al Prestatario; o

c) En un barco o avión fletado para el embarque que no haya recibido aprobación previa de la A.I.D.

3) A menos que la A.I.D. determinara que no se encuentran disponibles barcos privados de los Estados Unidos a precios razonables y justos, los embarques serán efectuados de conformidad con los siguientes requisitos:

a) Por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los suministros financiados por la A.I.D. transportados por vía marítima (computando separadamente carga transportada en cargueros a granel seco, cargueros corrientes y tanqueros) deberán ser transportados en barcos comerciales privados que ostenten la bandera de los Estados Unidos, y

b) Por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los fletes marítimos brutos pagados por carga transportada en cargueros corrientes y financiados por la A.I.D., con destino a la República Dominicana, deberán ser pagados a, o en beneficio de, barcos comerciales privados que ostenten la bandera de los Estados Unidos. El cumplimiento con los requisitos del (a) y (b) de esta subsección deberán ser llevados a cabo con respecto a cualquier embarque de los Estados Unidos y también cualquier embarque cuyo origen es otro país, se aplicarán separadamente.

SECCION C.7.— Seguros.

1) Seguros marítimos para bienes financiados por la A.I.D. y transportados a la República Dominicana pueden ser financiados como Costos en Divisas con fondos del Préstamo siempre que:

a) Las pólizas sean compradas al costo competitivo disponible más bajo, y

b) Los reclamos que se deriven de tales seguros sean pagaderos en la misma moneda en que fueron financiados los bienes o en cualquier otra moneda de libre convertibilidad. Si el Prestatario discrimina en lo que a bienes financiados por la A.I.D. concierne, sea por ley, decreto, acuerdo, reglamento o práctica, contra cualquier compañía de seguros autorizada para emitir pólizas en cualquier estado de los Estados Unidos, entonces, todos los suministros a transportarse a la República Dominicana que están previstos para ser financiados por la A.I.D. bajo este Acuerdo serán asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos por una o más compañías autorizadas para emitir pólizas de seguros marítimos en cualquier estado de los Estados Unidos.

2) A menos que la A.I.D. convenga lo contrario por escrito, el Prestatario tomará las medidas necesarias para que todos los bienes importados para el Proyecto y financiados con fondos del Préstamo sean asegurados contra riesgos inherentes durante el transporte al lugar de utilización en el Proyecto. Los términos y condiciones de las pólizas serán consistentes con buenas prácticas comerciales y la cobertura será completa. Cualquier indemnización recibida por el Prestatario bajo tales pólizas será utilizada para reparar o reemplazar los bienes dañados o extraviados, o para reembolsar al Prestatario para cubrir los costos de dicha reparación o reemplazo de los bienes. El origen y la procedencia de cualquier bien adquirido para reemplazar otro dañado o extraviado, será un país incluido en el Código 935 del Libro de Códigos Geográficos de A.I.D., vigente en el momento de la adquisición, y,

a menos que las Partes convengan lo contrario por escrito, será adquirido de conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

SECCION C.8.— Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos. El Prestatario se compromete a utilizar bienes disponibles bajo el Programa de Propiedad Excedente del Gobierno de los Estados Unidos en vez de comprar bienes nuevos con fondos del Préstamo, cuando sea factible. Los costos relacionados con la adquisición de bienes bajo este programa pueden ser financiados con fondos del Préstamo.

ARTICULO D

Cancelación y Recurso

SECCION D.1.— Cancelación por Parte del Prestatario. El Prestatario tiene derecho de no aceptar el monto total del Préstamo o cualquier parte del total que no ha sido desembolsada o comprometida para ser desembolsada a terceras partes dando aviso por escrito con 30 días de anticipación a la A.I.D.

SECCION D.2. Casos de Incumplimiento; Aceleración. Las siguientes situaciones serán consideradas "Casos de Incumplimiento", si el Prestatario incumple:

1) Pagar a su vencimiento cualquier interés o amortización de Principal previsto en este Acuerdo, o

2) Falta con cualquier disposición de este Acuerdo, o

3) Pagar a su vencimiento cualquier interés, amortización del Principal o cualquier otra clase de pago requerido bajo cualquier otro Acuerdo, sea de préstamo, garantía u otro tipo, entre el Prestatario o cualquier dependencia del mismo y la A.I.D. o cualquier agencia antecesora de la misma. Si ocurre un Caso de Incumplimiento, la A.I.D. podrá declarar el saldo total o cualquier parte

del saldo Principal no amortizado vencido y pagadero a los sesenta (60) días a partir de la fecha de la declaración, y, si el Caso de Incumplimiento no se rectificara dentro del período citado:

a) El saldo total del Principal no amortizado y los intereses acumulados serán considerados vencidos y pagaderos inmediatamente; y,

b) Cualquier desembolso posterior efectuado bajo compromisos pendientes con terceros o de otra índole, será considerado vencido y pagadero en el momento de ser efectuado.

SECCION D.3.— Suspensión. Si en cualquier ocasión:

1) Ocurre un Caso de Incumplimiento; o

2) Ocurre un evento que a determinación de la A.I.D. representa una circunstancia extraordinaria que haga improbable que el propósito del Préstamo sería logrado o que el Prestatario estaría en disposición de cumplir con las disposiciones de este Acuerdo; o

3) El efecto de cualquier desembolso a efectuarse por la A.I.D. representaría una violación de la legislación que rige las operaciones de la A.I.D.; o

4) El Prestatario dejare de pagar a su vencimiento cualquier interés, amortización de Principal o cualquier otra clase de pago requerido bajo cualquier otro Acuerdo, sea de préstamo, garantía u otro tipo, entre el Prestatario o cualquier dependencia del mismo y el Gobierno de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus agencias;

Entonces, la A.I.D. podrá:

1) Suspender o dejar sin efecto cualquier compromiso financiero pendiente, siempre y cuando éstos no han sido utilizados por

medio de compromisos irrevocables a terceros o de otra índole. Al utilizar esta sanción, la A.I.D. dará pronta notificación al Prestatario;

2) Declinar a emitir compromisos adicionales de tipo financiero o efectuar desembolsos a menos que sean compromisos financieros ya emitidos; y

3) Tomar acción para transferir a la A.I.D. la pertinencia de bienes financiados con fondos del Préstamo, que se encuentran fuera de la República Dominicana, que se encuentran en estado de ser enviados y que no han sido descargados en los puertos de entrada de la República Dominicana. Gastos relacionados con tales transferencias serán por cuenta de la A.I.D. Cualquier desembolso que haya sido efectuado para financiar los bienes transferidos será deducido del saldo del Principal.

SECCION D.4.— Cancelación por Parte de la AID. En caso que no se rectificara la causa (o las causas) que haya motivado una suspensión de desembolsos en conformidad con lo previsto en la Sección D.3 dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de suspensión; entonces la A.I.D. podrá tomar la opción de no desembolsar el total del saldo o cualquier parte del saldo no desembolsado del Préstamo que no ha sido irrevocablemente comprometido a terceros.

SECCION D.5.— Vigencia Continua del Acuerdo. No obstante cualquier cancelación, suspensión de desembolso o aceleración de pago de amortizaciones, las disposiciones de este Acuerdo deberán continuar con toda fuerza hasta que se efectúe el pago total a la A.I.D. del Capital y cualquier interés vencido y acumulado bajo este Acuerdo.

SECCION D.6.— Devoluciones.

1) En caso que se efectuara un desembolso que no está refrenda-

do por documentación válida y conforme a lo previsto en este Acuerdo, o que no haya sido efectuado o utilizado de conformidad con lo previsto en este Acuerdo, o que haya sido efectuado para financiar bienes o servicios no utilizados de conformidad con lo previsto en este Acuerdo, la A.I.D. podrá exigir que el monto del desembolso en cuestión sea devuelto en dólares de los Estados Unidos por el Prestatario a la A.I.D., dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. El hecho de que la A.I.D. haya utilizado cualquier otra sanción prevista en este Acuerdo, ni el hecho de que la A.I.D. puede utilizar a su elección tales otras sanciones, no restringe el derecho de exigir la devolución de desembolsos. El derecho de exigir devolución de desembolsos continuará en vigencia por tres (3) años a partir de la fecha del último desembolso bajo este Acuerdo, período que será calculado independientemente de cualquier otra disposición del Acuerdo.

2) Devoluciones percibidas en concepto de lo previsto en la subsección anterior tanto como devoluciones percibidas por la A.I.D. de contratistas, proveedores, bancos o cualesquiera otros terceros a razón de bienes o servicios financiados con fondos del Préstamo que hayan sido financiados a precios no razonables, o a base de facturas incorrectas, o que se encuentran fuera de especificaciones en el caso de servicios, se utilizarán:

a) Primero, para financiar los costos de bienes y servicios requeridos por el Proyecto, siempre que tal financiamiento se encuentre justificado, y

b) El remanente, si hubiera, sería utilizado para cancelar los pagos de Principal pendientes en el calendario de amortización en el orden inverso de su vencimiento disminuyendo así el monto del Préstamo por el monto de dicho remanente.

SECCION D.7.— No Renuncia de Recursos. Ningún atraso en ejercer un derecho o recurso conferido a las Partes del Acuerdo co-

mo resultado de su financiamiento bajo el mismo, será considerado como una renuncia de tal derecho o recurso.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

William Soto Medina
Vicepresidente en funciones de Presidente

Tony Raful Tejada
Secretario

Calos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones

Juan B. Rodríguez Álvarez
Secretario

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No.202, que aprueba el Acuerdo de Préstamo No.517-T-042 y 517-0159 y sus anexos, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), para el manejo de aguas a nivel de fincas.

G.O. No. 9635 del 16 de Abril de 1984

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 202

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Préstamo No.517-T-042 y 517-0159 y